

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000177 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE BABILLA (Caimán crocodilus fuscus) PARA EL AÑO 2009 Y PRODUCCIÓN DEL AÑO 2008 AL ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR INTERINO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 2811 DE 1974, LA LEY 611 DE 2000, Y

CONSIDERANDO

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 ibidem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de Zoocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado Decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 de 1978, la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de fauna silvestre y acuática, establece en su artículo 21 que *“La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de Zoocriadero que se mantenga.*

Que el artículo 22 de la Ley 611 de 2000 señala: *“La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada Zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie”.*

encargadas de fijar los cupos de aprovechamiento, teniendo en cuenta la información de las visitas realizadas a los mismos.

Que mediante Resolución N° 1660 del 4 de noviembre de 2005, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estableció el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del calculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en Zoocriaderos cerrados de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Que el artículo 2° de la Resolución 1660 del 4 de noviembre de 2005 contempla: "De la implementación del sistema de seguimiento y monitoreo para las actividades de zootecnia: Para cumplir con las funciones de que trata el artículo 5° de la ley 611 de 2000 y con el objeto de establecer, a partir del año 2006, la capacidad anual de producción de cada Zoocriadero, la autoridad ambiental competente deberá implementar sistemas de seguimiento y monitoreo sobre el desarrollo de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) de conformidad con los criterios e indicadores a que se refiere la presente resolución, los cuales deben ser aplicados para cada uno de los Zoocriaderos.

Parágrafo: Para realizar las actividades de que trata el presente artículo, las autoridades ambientales competentes recopilarán la información directamente en cada Zoocriadero sobre los acontecimientos diarios de los mismos contenidos en el libro de registros de operaciones de que trata el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978."

Que de acuerdo a lo anterior se estableció el siguiente plan de seguimiento y control para que la Corporación calculará el cupo de aprovechamiento de 2009 y de producción de 2008:

- ✓ La unidad de análisis para las visitas de seguimiento y control lo constituyen los corrales o encierros; por lo tanto, la información debe referenciarse en todo momento a los mismos. En este sentido el Zoocriadero debe identificar o codificar los corrales.
- ✓ La base del cálculo para el otorgamiento del cupo de aprovechamiento es el ciclo vital de individuos nacidos en un periodo determinado hasta alcanzar la talla de comercialización.
- ✓ Las visitas técnicas tendientes a evaluar y verificar la producción del Zoocriadero.
- ✓ Los informes trimestrales presentados por el Zoocriadero en los cuales se señala la mortalidad y morbilidad de los parentales y de las producciones.
- ✓ El libro de registro y control que debe reposar en los Zoocriaderos, en el cual se reportan los movimientos e inventarios de las producciones existentes en el Zoocriadero.

Que para tal fin los artículos 3 y 5 de la Resolución N° 1660 de 2005 señalan los criterios, indicadores y metodología para determinar la cantidad anual de especímenes a aprovechar.

Que con base en lo anterior se procedió a practicar dos (2) visitas técnicas al Zoocriadero *Crocodylus Skins S.A.*, tendientes a evaluar y verificar la producción del año 2008 con la finalidad de contar con cifras exactas, que permitan otorgar el cupo de aprovechamiento del año 2009, de lo cual se originó el concepto técnico N° 000266 del 22 de abril de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

Visita N°	Fecha de visita	Objeto de la visita
1	24-oct-08	Inventariar producciones del año 2008, revisión de incubadora e inventario de huevos y revisión de libros de registro
2	10-marz-09	Evaluación y seguimiento de planes de manejo ambiental y evaluación de los permisos de vertimiento y concesión de agua e inventario de la producción del 2008 y verificación del marcaje de los parentales y de la producción del 2008

De igual manera la Corporación le solicitó al Zoocriadero *Crocodylus Skins S.A.*, presentar información en la que indicará los resultados obtenidos por el mismo para el proceso de incubación y/o producción del año 2008, la cual fue presentada a través de oficio N° 005480 del 3 de septiembre de 2008.

Que el Zoocriadero en el desarrollo de su actividad ha arrojado resultados que demuestran que el total de los especímenes a aprovechar provienen de ciclo cerrado, dando cumplimiento a lo

CUPO DE PRODUCCIÓN 2008	REPOBLACIÓN 2008	CUPO DE PRODUCCIÓN
70870	1446	72.317

$$Ca = 70870 + 1446 = 72.317$$

CUPO DE PRODUCCIÓN 2008	SALDOS PRODUCCIONES	CUPO DE APROVECHAMIENTO 2008
72317	112762	185079

$$Ca = 72317 + 112762 = 185079$$

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A. con NIT N° 802.011.039-3, representada legalmente por el señor Jorge Saieh, ubicado en el predio denominado "SAN JOSE", en jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico, cupo de producción para el año 2008, en la cantidad de 72.317 ejemplares de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) del año 2008, en la cantidad de 185079 ejemplares, distribuido de la siguiente manera:

PRODUCCIONES	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
CUPO 2008	3113	2490	16571	15065	75523	72317	185079

PARAGRAFO: El Zoocriadero CROCODILUS SKINS S.A., cuenta en los saldos de las producciones 2003 y 2004, con animales mayores a la talla de 125 cm, de conformidad con la siguiente descripción:

UBICACIÓN	N° DE INDIVIDUOS	TALLAS	RESOLUCIÓN
JC	1994	126-135	00088/06
JC29	2490	126-135	00088/06
JO21	865	126-140	000174/04
TOTAL	5349		

ARTICULO SEGUNDO: El ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A. con NIT N° 802.011.039-3, representada legalmente por el señor Jorge Saieh, debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., el 2% de la cuota de repoblación del período reproductivo del año 2008, correspondiente a la suma de diez millones ciento veinte dos mil pesos M/L (\$10.122.000) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de su recibo y remitir dos copias del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTÍCULO TERCERO: El ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A. debe para el Plan de seguimiento cumplir con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- ✓ Dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 2352 del 1 de Diciembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo referente al marcaje del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio, por lo cual debe presentar el cronograma en el que se indique el periodo y fechas en la que se dará cumplimiento al marcaje del pie parental.
- ✓ Dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 0923 del 27 de mayo de 2007, en lo referente al marcaje de las producciones nacidas a partir del 1 de enero de 2007, mediante el corte de verticilos.
- ✓ Presentar una propuesta en la que se indique la metodología que el Zoocriadero

- ✓ La información generada en el Zoocriadero, deberá ser avalado por un profesional de las biología o ramas a fines.
- ✓ Presentar un informe, en el que indique la distribución del inventario total del Zoocriadero.
- ✓ Llevar el libro de registros del Zoocriadero con los inventarios de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), al día, los cuales deben reposar en las instalaciones del Zoocriadero, en el cual se debe reflejar los movimientos (Reclasificación, Aprovechamiento) identificando las piletas la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta.
- ✓ Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deberán estar validado por un profesional en la materia.

ARTICULO CUARTO: Para el otorgamiento del cupo de aprovechamiento del año 2010 el zoocriadero CROCODILUS SKINS S.A debe cumplir con los indicadores y criterios señalados en el artículo 3 de la Resolución N° 1660 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La Corporación aplicará las hojas metodológicas que para tal efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: El ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A, debe informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., sobre el destino que dará a la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), en el cupo fijado al Zoocriadero, los cuales sólo, podrán ser movilizadas con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO SEXTO: El ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A , de acuerdo con las normas legales vigentes, debe solicitar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la expedición de los correspondientes Certificados CITES, en el momento que se pretenda realizar la exportación de los ejemplares asignados en el cupo de aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A, deberá solicitar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así cuando incurran en la transgresión a lo señalado en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A, debe suministrar copia del contrato establecido entre el ZOOCRIADERO CROCODILUS SKINS S.A, y el Asistente Técnico, sus visitas al Zoocriadero, Hoja de Vida y en caso de cambio o renovación de su contrato, el Zoocriadero deberá informar a esta Corporación, en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, anexando la Hoja de Vida respectiva.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

05 MAYO 2009

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SANTOS FRUTO MOLINA
DIRECTOR GENERAL